



*Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires*

**150° Período Legislativo**  
*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

*Provincia*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Créase la Universidad Provincial de Oficios con sede en la ciudad de Mar del Plata.

**Artículo 2.-** Su organización y funcionamiento se ajustarán a las normas constitucionales y legales vigentes en la materia.

**Artículo 3.-** Facúltase a la Universidad Provincial de Oficios a generar anexos o extensiones áulicas en distintas localidades de la Provincia.

**Artículo 4.-** Serán objetivos de la Universidad Provincial de Oficios:

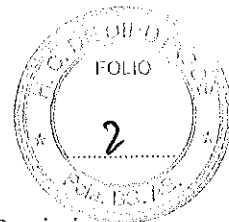
- a) La formación de personas en el ámbito de los oficios industriales, agrarios y urbanos, dentro del campo de la enseñanza técnica que les permita el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes, relacionadas con desempeños propios del contexto socio-productivo.
- b) Formar el futuro en una cosmovisión humanística, nacional y social, iluminándolo en sus principios y fines en relación con la sociedad y su realidad circundante.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

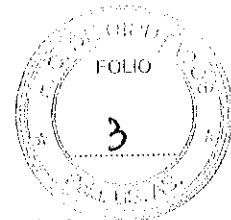
150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



Provincia

- c) La formación y la capacitación en la transferencia de saberes técnicos y profesionales, de acuerdo con las demandas del mercado laboral de la Provincia.
- d) Incentivar el esfuerzo creativo y enmarcarlo en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- e) La articulación con la oferta educativa y las instituciones que contribuyen e integran el sistema de formación.
- f) Alcanzar una conducta prudente que permita hacer uso de los recursos naturales exigiendo el cuidado y utilización racional de los mismos.
- g) La creación de condiciones favorables para la investigación, el desarrollo y la innovación referida a la formación en oficios.
- h) El incremento y diversificación de las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes del sistema y para sus egresados.
- i) Preparar hombres y mujeres para el ejercicio de los oficios de acuerdo a las necesidades y objetivos de la región, los adelantos técnicos nacionales, mundiales y las transformaciones sociales.
- j) La realización de alianzas con los actores del sector privado, para que éstos colaboren en la elaboración de los perfiles técnicos que deberán alcanzar los estudiantes de cada oficio.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

Provincia

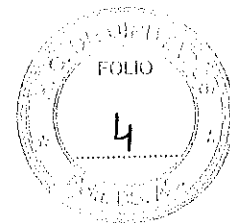
- k) Crear un cuerpo docente dedicado a la enseñanza universitaria, la investigación, la extensión y la gestión académico administrativo, de suerte que la misma Universidad forme sus propios niveles académicos.
- l) La suscripción de acuerdos o convenios con organismos públicos de carácter provincial, regional, nacional e internacional, que tiendan a fomentar y propiciar la mejora en el sistema educativo en general y para la formación profesional y de oficios en particular.

**Artículo 5.-** La conducción y administración académica de la Universidad se ajustarán a las previsiones de la Constitución Provincial y legislación nacional vigentes en la materia y a los principios fundamentales de esta ley, regulándose sus alcances y atribuciones en el respectivo estatuto académico.

## CAPÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 6.-** La institución funcionará dentro del área de competencia del Poder Ejecutivo provincial debiendo gozar de autonomía académica y de autarquía administrativa y financiera, en los alcances que determinen las leyes y reglamentaciones en rigor. La autonomía y autarquía que se reconocen y otorgan a la Universidad, no podrán obstaculizar el ejercicio de atribuciones y deberes que competen a otras autoridades nacionales, provinciales y municipales respecto del mantenimiento del orden público y el imperio de la legislación común en el ámbito universitario.

**Artículo 7.-** La Universidad estará integrada por aquellas unidades docentes y de investigación, cuya creación responda a las necesidades culturales, técnicas y



*Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires*

**150° Período Legislativo**  
*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

*Provincia*

socioeconómicas de la región, zona de influencia y las políticas provinciales y nacionales mencionadas en los fundamentos y objetivos de la presente ley.

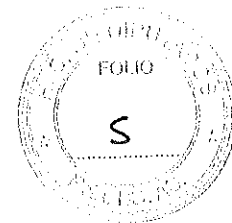
**Artículo 8.-** La actividad académica en sus tres niveles: educación, investigación y extensión se ajustará a las pautas establecidas en la legislación vigente, debiendo procurar el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. Esa actividad buscará orientar a los estudiantes de la Provincia y la región hacia aquellas carreras consideradas prioritarias por la Universidad y los organismos competentes, para así convertirse en un instrumento eficaz para el desarrollo socio-económico del Interior de la Provincia, recuperando y recreando identidad para asumir el mismo sentido y sentimiento federalista que nuestras provincias hermanas.

**Artículo 9.-** La Universidad, sin perjuicio de las restantes atribuciones que se le reconocen podrá elaborar y desarrollar planes de investigación, educación, enseñanza y extensión de acuerdo con la normativa nacional y provincial vigente y las necesidades que imponga la regionalización. La Universidad realizará las gestiones necesarias para que los títulos que otorgue posean validez nacional, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

### CAPÍTULO III DE LOS PROFESORES

**Artículo 10.-** Los docentes de todas las categorías deberán acreditar méritos suficientes para ejercer la docencia, con la excepción de los ayudantes alumnos.

**Artículo 11.-** Los cargos docentes serán provistos por concurso público, en aquellas categorías que así lo determine el estatuto académico, debiendo asegurarse la idoneidad de los jurados y su imparcialidad, así como la publicidad de los trámites.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

**150° Período Legislativo**

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

Provincia

**Artículo 12.-** Hasta tanto se substancien dichos concursos, podrán realizarse designaciones con carácter interino en todas las categorías en las condiciones que establezca el estatuto académico, suscribir convenios de asistencias técnicas con universidades nacionales, provinciales, privadas autorizadas, centros de investigación y escuelas de formación profesional, así como realizar contrataciones que se justifiquen por las manifiestas condiciones docentes y científicas de los contratados.

**Artículo 13.-** Los docentes e investigadores tendrán la libertad de exponer e indagar siguiendo las orientaciones científicas, éticas y morales con que puede ser estudiada y cultivada una disciplina o área de conocimiento.

**Artículo 14.-** Deberá procurarse la participación de profesores e investigadores de tiempo completo, especialmente en aquellas carreras cuya naturaleza lo requiera.

**Artículo 15.-** La Universidad Provincial de Oficios, a través de miembros de su comunidad universitaria, podrá integrar o conformar grupos de trabajo vinculados con actividades socio-productivas, con organizaciones público-privadas y con el desarrollo de proyectos de interés institucional que surjan de la actividad de la Universidad.

CAPÍTULO IV  
DE LOS ALUMNOS

**Artículo 16.-** Para ingresar en calidad de alumno regular a la Universidad Provincial de Oficios se requerirá lo establecido al respecto en la legislación nacional y provincial vigente.

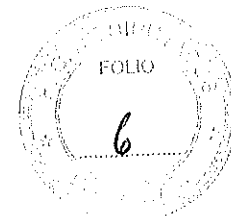
Tanto la enseñanza de pregrado como de grado se ajustará a la normativa nacional y provincial vigente.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



Provincia

**Artículo 17.-** La participación estudiantil deberá ajustarse a las prescripciones de las normas vigentes en la materia.

**Artículo 18.-** La Universidad fomentará las relaciones con sus graduados, egresados de otras Casas de Altos Estudios, productores del medio y organizaciones intermedias libres, procurando realizar periódicamente cursos de perfeccionamiento, actualización de los conocimientos adquiridos, así como de extensión productiva.

## CAPÍTULO V

### DE LOS BIENES DE LA UNIVERSIDAD Y SU ADMISTRACIÓN

**Artículo 21.-** Forman el patrimonio de la Universidad los bienes inmuebles, muebles, semovientes e inmateriales que en virtud de la Ley o por otro título gratuito u oneroso pasen al dominio de la Universidad, así como las colecciones científicas, publicaciones y demás bienes que en el futuro tengan las Facultades, Institutos y otras Dependencias Universitarias.

Son recursos de la universidad los siguientes:

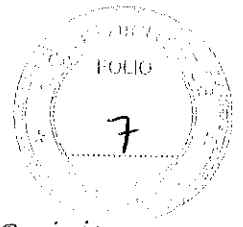
1. Los que afecten por propia decisión, las Municipalidades integrantes de la región.
2. Los recursos que afecta el Estado Provincial.
3. Los bienes que afecte la provincia de Buenos Aires mediante comodato, contratos o convenios para ser explotados por la Universidad.
4. Los bienes de propiedad privada cedidos en arrendamiento, comodato o convenios para ser explotados por la Universidad.
5. El producido de la venta, negociación o explotación de trabajos de investigación científica o asesoramiento, propios o realizados por cuenta de terceros.
6. Ingresos por publicación de trabajos, patentes o derechos intelectuales.
7. Todo otro recurso que pudiera corresponder o crearse en el futuro.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes



Provincia

La administración se reglamentará en el estatuto académico, en un todo de acuerdo con las normas nacionales y provinciales vigentes.

La Universidad gozará de las mismas exenciones de gravámenes que corresponden al Estado Provincial y se beneficiará con las desgravaciones impositivas que se establezcan con motivo de la importación del material didáctico, de investigación y producción que requiera para el desarrollo de sus actividades.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo 22.-** Conjuntamente con la promulgación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo designará un "Delegado Organizador", cuya gestión no excederá un período estatutario y actuará con la amplitud de facultades que determine el respectivo Decreto de designación.

**Artículo 23.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar especialistas que colaboren con el delegado organizador en la elaboración del anteproyecto del estatuto académico sin perjuicio del asesoramiento que se disponga requerir a organismos técnicos nacionales, provinciales y municipales.

**Artículo 24.-** Hasta tanto se integren los Órganos de Gobierno y de Administración de la Universidad en la forma prevista en la presente Ley y en el Estatuto Académico las normas destinadas a la organización y funcionamiento de la misma serán dictadas por el Delegado Organizador, con la conformidad del Poder Ejecutivo.

**Artículo 25.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las reestructuraciones y



*Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires*

**150° Período Legislativo**

*Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes*

*Provincia*

modificaciones de crédito que resulten necesarias para el inicio del cumplimiento de la presente ley, hasta la plena vigencia del Capítulo V que prevé su autofinanciamiento.

**Artículo 26.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA**

**Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As**

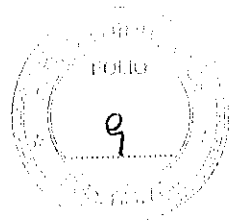




Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñas, adolescencias y juventudes



Provincia

## FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto crear la Universidad Provincial de Oficios con sede en la ciudad de Mar del Plata.

Creemos que, en la actualidad, las personas que tienen por vocación un oficio no cuentan con demasiadas opciones al momento de elegir el aprendizaje del mismo.

Aprender un oficio permite desarrollar una oportunidad de trabajo, generar un ingreso y tener la posibilidad de crear un emprendimiento propio. Para ello entendemos que se hace necesario crear un espacio vital desde el cual canalizar expectativas y proyectos. Es por eso que, de crearse la Universidad Provincial de Oficio se convertiría en un ámbito de contención y de formación profesional que permitiría a quienes decidan formarse y desarrollar sus capacidades para el trabajo, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos, jerarquizar el oficio e insertarse en el ámbito económico-productivo con otra perspectiva.

La creación de una casa de altos estudios permitirá articular tanto con el nivel medio como con el nivel superior, para dar respuesta a las necesidades del sector público, del sector privado y todo el entramado productivo de la Provincia, formando a las personas en oficios.

Entendemos que la jerarquización de los oficios va a permitir acceder no solo al conocimiento sino también a la puesta en práctica de valores, que promuevan el desarrollo de experiencias sociales, de comunicación y acercamiento; con el objetivo de formar ciudadanos capaces de desarrollar un criterio propio, para la adquisición de prácticas de cooperación, de diálogo y de trabajo en equipo; la capacidad para tomar decisiones ante un problema, la incorporación de habilidades para interpretar el medio que nos rodea y para desenvolverse con autonomía.

Dado el actual contexto social y económico de nuestro país, se hace inminente la creación de un sistema de educación en los oficios que permita incorporar mano de obra calificada en el sector productivo y que venga a promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.



Honorable Cámara de Diputados  
de Buenos Aires

150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sándwich del Sur, y de la defensa y  
el cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes

Provincia

En este marco, es deber del Estado promover políticas educativas superadoras que contribuyan a desarrollar el sector productivo y la fuerza del trabajo calificado, profesionalizando los oficios.

En esta iniciativa se concede a la Universidad la responsabilidad primaria diseñar, proponer y ejecutar programas, proyectos y actividades que integren saberes y prácticas y permitan la coordinación de acciones y la producción de conocimiento para quienes necesitan formarse con calidad en un oficio o mejorar sus condiciones de empleabilidad para sostener su proyecto de vida en forma individual o colectiva.

Es en el marco de la promoción de la innovación y la calidad educativa donde se reafirma la responsabilidad indelegable que tiene el Estado de proveer a una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes del país, reconociendo a la educación como bien público y como derecho personal y social.

El proyecto que ponemos a consideración además de regular acerca del gobierno de la Universidad, de los profesores, de los alumnos y de los bienes y su administración, establece que la Universidad Provincial de Oficios va a poder generar anexos o extensiones áulicas en distintas localidades de la Provincia.

Finalmente, lo que se busca con la presente iniciativa es generar condiciones para que quienes decidan acceder a la formación profesional en un oficio, puedan alcanzar sus objetivos de perfeccionamiento y ascenso social.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, me acompañen en la aprobación de este proyecto.



DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As